

tancias de doña Marta Iturraspe Diego contra la empresa «SURTIDORA DE MADERAS CAMPOS, SL», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a 12 de noviembre de 2009.

PARTE DISPOSITIVA

A.- Despachar la ejecución solicitada por doña Marta Iturraspe Diego contra «SURTIDORA DE MADERAS CAMPOS, SL» por un principal de 5.335,22 euros más 500 euros en concepto de intereses y 500 euros de costas calculadas provisionalmente.

B.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C.- Trabar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos al ilmo. señor alcalde, Registrador de la Propiedad, director de la Agencia Tributaria, Catastro y Trafico.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la L.E.C. en relación con los art. 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el B.O.C. y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el art. 59 de la L.P.L. Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. La magistrada, doña, Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «SURTIDORA DE MADERAS CAMPOS, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 12 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/16911

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 996/09.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 996/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don David Fernández Alegre y doña Tania Tresgallo Mencía contra la empresa «Grupo Prigo, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En Santander, 6 de noviembre de 2009.

En el proceso tramitado en este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada contra «Ceigrup Santander, S. L.» y «Grupo Prigo, S. Limitada», en materia de despido, se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 18 de marzo de 2010, a las nueve cincuenta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, 18 (plaza Juan José Ruano, 1-1.ª planta), de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, si le hubiere, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L. P. L.

Se admiten las pruebas propuestas, salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la L. P. L., se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si los actores, citados en forma, no compareciesen ni alegasen justa causa que motive la suspensión del juicio, se les tendrá por desistidos de su demanda. La incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le apercibe que, en caso de incomparecencia, se le podrá tener por confesa.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Grupo Prigo, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/16990

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 245/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 245/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Valeriu Cernega contra la empresa «Vitanpa, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia total provisional de la ejecutada cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Declarar a la ejecutada «Vitanpa, S. L.» en situación de insolvencia total por importe de 6.676,06 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, librese edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria para la notificación a la ejecutada por su desconocido paradero.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de la presente, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1.º de la L. P. L.). Caso de ser la empresa quien pretenda interponer el recurso, deberá tener en cuenta el depósito previo de la nueva disposición adicional 15.ª de la LOPJ (L. O. 1/2009, de 3 de noviembre, BOE número 266, de 4 de noviembre de 2009).